



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
REF: PROCESO: 110013103013-2023-00091-00.

Cumplido lo ordenado en auto anterior y aportado la constancia de notificaciones de la parte demandada, se establece que la misma se efectuó conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 el 14 de marzo de 2023, siendo entonces que los términos para la interposición del recurso de reposición fenecían el 22 de marzo del año que avanza¹, por lo que significa que la impugnación que recepcionó el 23 de ese mismo mes, se torna e extemporánea y no se proveerá al respecto.

Acorde con lo anterior y como quiera que los términos para la contestación a la demanda no se interrumpieron, debe decirse que las sociedades Inversiones GYR SAS y CABARI ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES SAS, así como el CONSORCIO PACIFICO SUR, dentro de los términos para contestar la demanda guardaron silencio.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho para proveer como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Gabriel Ricardo Guevara Carrillo".

GABRIEL RICARDO GUEVÁRA CARRILLO

Juez (2)

(2023-91 -1 folios-)

YPS

¹ Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022: "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."